



Trujillo, 29 de Mayo de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 037-2023-PIPGT-CSACYR de fecha 21 de mayo de 2024, presentada por la Lic. María Laura López Luna, representante común del CONSORCIO SACYR, sobre sustitución de profesional Especialista en Arquitectura para el servicio de formulación del Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de octubre de 2022, el Gobierno Regional La Libertad a través de la Gerencia Regional de Contrataciones suscribió el Contrato N° 067-2022-GRLL-GRCO con el consultor CONSORCIO SACYR para el servicio de formulación del Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, por el monto de S/ 178,000.00 (Ciento setenta y ocho mil con 00/100 soles);

Que, mediante Carta N° 037-2024-PIPGT-CSACYR de 21 de mayo de 2024, la Lic. María Laura López Luna, representante común del CONSORCIO SACYR, comunica que por motivos de renuncia del Especialista en Arquitectura, solicita la sustitución del profesional en el cargo de Especialista en Arquitectura, por el Arq. Jorge Aguilar Zavaleta con CAP 23132 para el servicio de formulación del Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”;

Que, con Informe N° 000116-2023-GRLL-GGR-UF-NMV de fecha 07 de octubre de 2023, Con Informe N° 0098-2024-GRLL-GGR-UF-NMV de fecha 28 de mayo de 2024, la Econ. Nila Mendoza Valdiviezo, personal de la Unidad Formuladora, comunica que, según Términos de Referencia indica para el Arquitecto como experiencia mínima de 1 año a partir de su colegiatura y según el Plazo del Contrato N° 011-2022-GRLL GRCO es de 90 días calendarios (3 meses); sin embargo, el periodo de actividades o tiempo que duró la formulación y evaluación del proyecto de inversión fue de 719 días calendarios (04/04/2022 al 22/03/2024) hasta su viabilidad. Este periodo incluye el plazo del contrato, plazos de levantamiento de observaciones por parte del consultor y evaluación del proyecto por parte del equipo evaluador de la Unidad Formuladora;

Que, a través del Informe N° 000465-20253-GRLL-GGR-UF de fecha 29 de mayo de 2024, el responsable de la Unidad Formuladora solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la sustitución de profesional ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA formulado por el CONSORCIO SACYR;

Que, con Proveído N° 006017-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 29 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones el expediente de sustitución de profesional solicitado por el CONSORCIO SACYR;





Que, con Informe N° 000473-2024-GRLL-GGR-UF de fecha 29 de mayo de 2024, el responsable de la Unidad Formuladora, comunica que su despacho advierte que existe por parte de la evaluadora Nila Mendoza Valdiviezo una solicitud de rectificación de la CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO N° 116-2024-GRLL-GGR-GRCO con respecto al servicio de consultoría para la formulación del proyecto de inversión “Mejoramiento del servicio de educación superior en el instituto de educación superior tecnológico público Huamachuco, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad”. Que dada la solicitud de rectificación de la CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO N° 116-2024-GRLL-GGR-GRCO para que el plazo total de dicho servicio sea considerado 90 días; el profesional propuesto para la sustitución como especialista de arquitectura, no cumple con la experiencia requerida;

Que, mediante Informe N° 111-2024-GRLL-GGR-GRCO-DSP de fecha 29 de mayo de 2024, la Abog. Dianita K. Saldaña Pereyra, personal de la Gerencia Regional de Contrataciones, concluye se debe declarar INFUNDADO LA SUSTITUCIÓN DEL ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, solicitado por el CONSORCIO SACYR, para el servicio de formulación del Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” al no cumplir el Arq. Jorge Aguilar Zavaleta con la experiencia requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, conforme lo exige la normativa de contrataciones del estado;

Que, el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que *“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligatorios para las partes”*;

Que, como se aprecia, la oferta del contratista es parte integrante del contrato y, como tal, constituye una fuente de obligaciones para las partes. En esa medida, considerando que es una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas. Caso contrario, se vulnerarían los principios de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia, Libre Competencia y Trato Justo e Igualitario, al permitirle al postor ganador de la buena pro modificar su oferta en perjuicio de los demás postores y de la contratación, en general. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente;

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que *“Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de **manera justificada** a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado”*. De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional - Especialista en Arquitectura, se encuentra enmarcado en el Artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera **justificada** podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección





Técnico Normativa del OSCE, ha establecido “(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)”, por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia del Especialista en Arquitectura, es un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de la revisión de la Carta N° 037-2024-PIPGT-CSACYR de fecha 21 de mayo de 2024 emitida por el CONSORCIO SACYR, que contiene la solicitud de sustitución del Especialista en Arquitectura para el servicio de formulación del Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, sólo se adjunta documentación respecto de la experiencia obtenida del profesional reemplazante en la formulación del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HUAMACHUCO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” el cual tiene un plazo de ejecución 90 días calendario, conforme quedó aclarado con el Informe N° 00034-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED-EFA de fecha 29 de mayo de 2024;

Que, en este sentido, se ha verificado que el consultor CONSORCIO SACYR no ha cumplido con acreditar la experiencia requerida en las bases integradas del procedimiento de selección para el ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, debiendo declararse INFUNDADO su solicitud;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se delegan facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 036-2017-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO LA SUSTITUCIÓN DEL ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, solicitado por el CONSORCIO SACYR, para el servicio de formulación del Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” al no cumplir el Arq. Jorge Aguilar Zavaleta con la experiencia requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, conforme lo exige la normativa de contrataciones del estado.





ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al consultor CONSORCIO SACYR, en su domicilio común en la Mz. C Lt. 5 Urb. San Eloy – Trujillo – Trujillo – La Libertad y/o al correo electrónico sacyrconstructoras@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la UNIDAD FORMULADORA para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
KARLA CECILIA CARRASCO NUÑEZ
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

